



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

AUDIENCIA PÚBLICA ARTÍCULO 72 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACIÓN)

FECHA	4 DE OCTUBRE DE 2022	HORA	2:00	A.M.		P.M.	X
-------	----------------------	------	------	------	--	------	---

PROCESOS A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
05 088 31 05 002 2022 00162 00	LEIDY JOHANA CAÑAVERAL ESPINAL	GETCOM COLOMBIA S.A.S.

RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA

Se reconoce personería para actuar en representación de la demanda a la Dra. **MARÍA ADELAIDA RAMÍREZ ARIAS** con T.P. 365.826 del C.S., conforme con la sustitución de poder a ella conferida.

ASISTENCIA

	Partes	Asistió
Demandante	Leidy Johana Cañaverall Espinal	Si
Apoderado	Daniel Felipe Tamayo	Si
R.L. demandada	Daniela Acevedo Villegas	Si
Apoderada	María Adelaida Ramírez Arias	Si

ADMISIÓN DE LA CONTESTACIÓN

Por reunir los requisitos señalados en el artículo 31 del CPTSS, se admite la respuesta a la demanda presentada por la sociedad demandada, la cual se encuentra visible a folios 142 a 175.

ETAPAS

1. Conciliación	Sin conciliación
2. Decisión de Excepciones Previas	No se presentaron
3. Saneamiento	Sin requerirse

4. FIJACION DEL LITIGIO

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

- <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/24583a42-c28b-452d-b251-43e314341d40?vcpubtoken=e15e7fde-027e-48e9-bd15-9b9fa39a350d>
- <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/cbb227a5-869d-4842-a963-d7e061883d1c?vcpubtoken=031f2355-1cbd-48b9-801b-93eed8e1a8c2>
- <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/714e0c21-38d9-425e-bdc1-4d3d42bbe95d?vcpubtoken=de7df508-8f90-42d1-9989-cf6f6fbe6035>

Hechos jurídicamente relevantes que no están en discusión:

Entre el demandante y la demanda existió un vínculo laboral a término indefinido entre el 15 de junio de 2018 hasta el 21 de junio de 2021.

El litigio se circunscribe a determinar si los pagos recibidos por la demandante por concepto de bonos de reajuste salarial constituyen salario, para así establecer si la demandante tiene derecho al reajuste de las prestaciones sociales y reajuste de la indemnización por despido injusto, así como si hay lugar a condenar a la demandada al pago de la sanción contemplada en el artículo 65 CST y la indexación de las condenas.

5. Decreto de Pruebas

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: fol. 20 a 128.
TESTIMONIAL: ALEJANDRA SALAZAR OLAYA y NORBEY BUSTAMANTE CASTRILLÓN.
INTERROGATORIO DE PARTE: Al RL de la sociedad demandada

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: fol. 157 a 175
TESTIMONIAL: BORIS CAMILO RODRIGUEZ ALVAREZ
INTERROGATORIO: de Leidy Johana Cañaveral Espinal

6. Trámite de las pruebas

Se da valor probatorio a la prueba documental allegada. Se practica el interrogatorio de parte al demandante.

Se acepta el desistimiento de la prueba testimonial de ALEJANDRA SALAZAR OLAYA.

7. Alegatos de Conclusión

	Demandante	Demandada
Presenta Alegatos	Si	Si

8. Juzgamiento

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bello,

RESUELVE

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

- <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/24583a42-c28b-452d-b251-43e314341d40?vcpubtoken=e15e7fde-027e-48e9-bd15-9b9fa39a350d>
- <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/cbb227a5-869d-4842-a963-d7e061883d1c?vcpubtoken=031f2355-1cbd-48b9-801b-93eed8e1a8c2>
- <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/714e0c21-38d9-425e-bdc1-4d3d42bbe95d?vcpubtoken=de7df508-8f90-42d1-9989-cf6f6fbe6035>

Sentencia Nro. 185				
PRIMERO. Se CONDENA a la sociedad GETCOM DE COLOMBIA S.A.S. , a reconocer y pagar a la señora LEIDY JOHANA CAÑAVERAL ESPINAL , las siguientes sumas de dinero:				
Conceptos	2018	2019	2020	2021
Reajuste de cesantías	\$ 163.881	\$ 286.788	\$ 439.807	\$ 132.124
Reajuste intereses cesantías	No aplica	\$ 6.322	\$ 207.896	\$ 6.853
Reajuste prima de servicios	No aplica	\$ 206.529	\$ 455.521	\$166.356
Reajuste indemnización por despido sin justa causa	\$ 1.635.436			
SEGUNDO. Se declara parcialmente probada la excepción de PRESCRIPCIÓN .				
TERCERO. Se ABSUELVE a GETCOM DE COLOMBIA S.A.S. , de las demás pretensiones formuladas en su contra.				
CUARTO. Se CONDENA en costas a la parte demandada, y a favor de la demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$ 230.000 .				

Liquidación de Costas y Agencias en Derecho	
Ejecutoriada como se encuentra la decisión, procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas, de la siguiente forma:	
A CARGO DE GETCOM DE COLOMBIA S.A.S.	
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
Agencias en derecho	\$ 230.000
Gastos secretariales	-----
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 230.000
Traslado a los apoderados de las partes: Manifestaron estar de acuerdo con la liquidación.	
De conformidad con el numeral primero (1º) del artículo 366 del Código General del Proceso; el Despacho aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho.	
En los términos del artículo 2º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se ordena la expedición de manera digital de las copias auténticas, con las formalidades del artículo 114 del Código General del Proceso.	
Prevía cancelación del registro en el sistema del Despacho, ARCHÍVESE el expediente	

- A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:
- <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/24583a42-c28b-452d-b251-43e314341d40?vcpubtoken=e15e7fde-027e-48e9-bd15-9b9fa39a350d>
 - <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/cbb227a5-869d-4842-a963-d7e061883d1c?vcpubtoken=031f2355-1cbd-48b9-801b-93eed8e1a8c2>
 - <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/714e0c21-38d9-425e-bdc1-4d3d42bbe95d?vcpubtoken=de7df508-8f90-42d1-9989-cf6f6fbe6035>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
Juez

DIANA MARSELA BERRIO ARANGO
Secretaria

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

1. <https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/24583a42-c28b-452d-b251-43e314341d40?vcpubtoken=e15e7fde-027e-48e9-bd15-9b9fa39a350d>
2. <https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/cbb227a5-869d-4842-a963-d7e061883d1c?vcpubtoken=031f2355-1cbd-48b9-801b-93eed8e1a8c2>
3. <https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/714e0c21-38d9-425e-bdc1-4d3d42bbe95d?vcpubtoken=de7df508-8f90-42d1-9989-cf6f6fbe6035>

Firmado Por:
Alejandra Maria Alzate Vergara
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb20b81b7df2e59fc8deef4847346c90a0bcc53f751d57abb75d4d3528ddcc9b**

Documento generado en 06/10/2022 03:48:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>